



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-43785653- -APN-DNEY#MDP - Proyecto “Registro Sísmico Offshore 3D Área CAN 102, Argentina”

VISTO el Expediente N° EX-2020-43785653- -APN-DNEY#MDP, las Leyes Nros. 17.319, 25.675, y 27.566, los Decretos Nros. 481 de fecha 6 de marzo de 2003 y 1.172 de fecha 4 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta N° 3 de fecha 27 de noviembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA y la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Resoluciones Nros. 475 de fecha 30 de diciembre de 2020, 10 de fecha 26 de septiembre de 2022 y 16 de fecha 9 de noviembre de 2022, todas ellas de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 8 de julio de 2022, la empresa YPF S.A., CUIT 30-54668997-9, presentó en carácter de proponente, el Aviso de Proyecto denominado “Registro Sísmico Offshore 3D Área CAN 102, Argentina” YPF S.A., de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° del Anexo I de la Resolución Conjunta N° 3 del 27 de noviembre de 2019 de la ex Secretaría de Gobierno de Energía del Ex Ministerio de Hacienda y la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN (en adelante SE-SAyDS).

Que a esos efectos, y conforme lo preceptuado en el primer párrafo del Artículo 3° de la Resolución Conjunta SE-SAyDS N° 3/19 ya citada, la DIRECCIÓN NACIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, efectuó mediante el Informe N° IF-2020-45482596-APN-DNEY#MDP, la pre-categorización del proyecto, considerándolo incluido en el Anexo apartado II.A.2. “Perforación de Pozos Exploratorios y de Avanzada”, sujeto a la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (EIA) ordinario.

Que, de acuerdo a las actividades declaradas en el Aviso de Proyecto citado en el primer considerando de la presente resolución, la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL y la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL dependientes de la SECRETARIA DE CAMBIO CLIMÁTICO DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN del MINISTERIO

DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE procedieron a la elaboración del Informe de Categorización y Alcance del Proyecto de N° IF-2020-58125949-APN-DEIAYARA#MAD, encuadrando el mismo en la categoría II.A.1. “Operaciones de adquisición sísmica 2D, 3D y 4D”.

Que para la realización de los alcances del estudio de impacto ambiental se consultó a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca quien se expidió mediante NO-2020-52465199-APN-DPYGP#MPYT, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD (DNBI) cuya respuesta fue remitida mediante NO-2020-57167465-APN-DNBI#MAD e IF-2020-57166026-APN-DNBI#MAD, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS (DNGAAYEA) cuya respuesta fue remitida mediante ME-2020-55684102-APN-DNGAAYEA#MAD e informe n° IF-2020-53244002-APN-DNGAAYEA#MAD.

Que, a dichos efectos, de acuerdo a la norma aplicable, se notificó a la firma YPF SA el deber de presentar un Estudio de Impacto Ambiental (en adelante EsIA) con el alcance precisado en el Informe de Categorización y Alcance del Proyecto, e informes allí embebidos, así como de proceder al cumplimiento de la debida instancia de participación pública, todo ello, a los fines de continuar con el procedimiento de EIA del Proyecto.

Que, en fecha 26 de noviembre de 2021, la empresa YPF SA presentó el EsIA del Proyecto, elaborado por la consultora SERMAN & ASOCIADOS SA y documentación complementaria, la que fuera agregada al expediente citado en el Visto.

Que, en fecha 15 de marzo de 2022, mediante NO-2022-24646888-APN-DEIAYARA#MAD se realizó un requerimiento de información al proponente en relación a proyectos superpuestos, el que fuera respondido mediante IF-2022-33667135-APN-DTD#JGM.

Que, emitieron informe técnico, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES (IF-2022-04798338-APN-DNGAAYEA#MAD y NO-2022-04826103-APN-DNGAAYEA#MAD), la DIRECCIÓN DE MONITOREO Y PREVENCIÓN (NO-2021-121176365-APN-DMYP#MAD, IF-2021-118833880-APN-DMYP#MAD), la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS (NO-2021-124989688-APN-DNSYRP#MAD, IF-2021-124352493-APN-DNSYRP#MAD) y la DIRECCIÓN DE CALIDAD AMBIENTAL Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL (NO-2021-117691169-APN-DCAYR#MAD; IF-2021-117644745-APN-DCAYR#MAD), ambas de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN (ME-2021-125129142-APN-SSFYR#MAD), perteneciendo a su vez todas al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que, además, tomaron intervención la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN PESQUERA del entonces Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca (NO-2022-38339412-APN-DPP#MAGYP e IF-2022-38330967-APN-DPP#MAGYP) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA (NO-2021-124535245-APN-DNEY#MEC e IF-2021-124333262-APN-DNEY#MEC).

Que por su parte, se manifestó sobre la primera versión del EsIA, la DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la que remitió el Expediente Electrónico EX-2021-116366298- -APN-DGMP#PNA, encontrándose las respuestas vinculadas mediante IF-2022-38886570-APN-DEIAYARA#MAD.

Que, atento a las características del proyecto sujeto a evaluación, se cursó memorando al MINISTERIO DE

RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (ME-2022-03863508-APN-UGA#MAD y ME-2022-35780526-APN-DEIAYARA#MAD), el que dió intervención a sus áreas competentes, y cuyas conclusiones fueron receptadas mediante el informe IF-2023-36796448-APN-DNEA#MAD realizado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, siendo este último documento agregado en el expediente que se menciona en el Visto.

Que analizado el EsIA presentado por la empresa YPF SA y en virtud de las observaciones efectuadas por los organismos supra citados, se procedió a realizar un nuevo requerimiento de información adicional al proponente mediante el informe n° IF-2022-40703143-APN-DEIAYARA#MAD, con relación a aspectos no suficientemente desarrollados de acuerdo a los términos establecidos en el Informe de Categorización y Alcance, como así también a aspectos que requerían mayor evaluación o fundamentación.

Que por otra parte, y en virtud de sus competencias legalmente atribuidas, tomaron asimismo intervención las áreas de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, (IF-2022-56816364-APN-DEIAYARA#MAD), y la DIRECCIÓN DE PROPAGACIÓN ACÚSTICA del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (NO-2022-60766966-APN-DGID#ARA e Informe de revisión).

Que, la empresa proponente presentó una nueva versión del EsIA e información adicional con fecha 4 de octubre de 2022, la que fuera agregada al Informe IF-2022-105696099-APN-DTD#JGM y otros, agregados a las presentes actuaciones.

Que en cumplimiento del Artículo 5° Anexo I de la Resolución Conjunta SE-SAyDS N° 3/19, se expidieron respecto del nuevo EsIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA (NO-2022-124973074-APN-DNEY#MEC, IF-2022-124946042-APN-DNEY#MEC), la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN PESQUERA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (NO-2022-125437561-APN-DPP#MAGYP, NO-2022-120410383-APN-DPP#MAGYP), y la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (NO-2022-125436695-APN-DNI#INIDEP).

Que, sobre la segunda versión del EsIA presentado, opinaron nuevamente, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES (NO-2022-122204906-APN-D#APNAC y NO-2022-122199136-APN-DNAMP#APNAC) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS (NO-2022-125899176-APN-DNGAAYEA#MAD e IF-2022-125894762-APN-DNGAAYEA#MAD).

Que ulteriormente, la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL de este Ministerio, elaboró el Informe Técnico de Revisión N° IF-2022-126440198-APN-SCCDSEI#MAD establecido en el Artículo 5 del Anexo I de la Resolución Conjunta SE-SAyDS N° 3/2019, en virtud del cual la empresa YPF SA presentó aclaraciones e información complementaria, las que fueran agregadas al expediente citado en el Visto en fecha 07 de diciembre de 2022, mediante el IF-2022-132611529-APN-DTD#JGM y otros.

Que el Artículo 6° del Anexo I de la citada Resolución Conjunta SE-SAyDS N° 3/2019 establece dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental la implementación de instancias participativas, a través de procedimientos de consulta o audiencia pública, de acuerdo a los principios de claridad, transparencia, accesibilidad y gratuidad, cuyo costo está a cargo del proponente y se instrumentan de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 1.172 de fecha de 2003 y su normativa complementaria.

Que, en virtud de ello, se realizó una consulta pública, que se llevó a cabo entre los días 4 y 19 de mayo del año

2022 a través de la plataforma oficial Consulta Pública de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cuyos resultados fueron recogidos en un informe de cierre de la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (IF-2022-56086727-APN-DEIAYARA#MAD e IF-2022-56089025-APN-DEIAYARA#MAD), el que fue puesto asimismo en conocimiento de YPF SA para su consideración.

Que en el mismo sentido, se llevó a cabo la Audiencia Pública N° 2/22, convocada por Resolución N° 18 de fecha 23 de noviembre de 2022 de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 25.675, el Decreto N° 1.172/03 y lo establecido en el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, aprobado por Ley N° 27.566.

Que, transcurrida la instancia participativa, las Áreas de Implementación oportunamente designadas, elaboraron el Informe Final o de Cierre de la Audiencia (IF-2023-03276845-APN-DEIAYARA#MAD), dándose por finalizada la misma por Resolución N° 3 de fecha 28 de febrero de 2023 de esta SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 7° del Anexo I de la Resolución Conjunta SE-SAYDS N°3/19 antes mencionada, la SECRETARÍA DE ENERGÍA presentó con fecha 17 de marzo de 2023 su Informe Técnico (NO-2023-29643125-APN-DNEYP#MEC e IF-2023-29590819-APN-DNEYP#MEC), a la vez que la empresa YPF SA presentó con fecha 23 de marzo de 2023 el documento de respuesta al informe final de la audiencia y aclaraciones (F-2023-32184151-APN-DTD#JGM), agregados al expediente citado en el Visto.

Que acto seguido, la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL de este Ministerio procedió a realizar el Informe Técnico de Revisión Final (IF-2023-37039812-APN-DNEA#MAD), en el marco al Artículo 7° del Anexo I de la Resolución Conjunta ya citada, donde consideraron todos los antecedentes que surgen de la evaluación de impacto ambiental del Proyecto y de las instancias participativas realizadas en el marco del mismo.

Que, en el Informe Técnico de Revisión Final del procedimiento, se concluyó que el EsIA presentado por la empresa proponente cumplió con los alcances de los estudios requeridos en el Informe de Categorización y Alcance del proyecto y demás requerimientos efectuados en el marco del procedimiento de EIA.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8°, Anexo I de la Resolución Conjunta SE-SAYDS N°3/19, el procedimiento de EIA en trámite exige para la debida toma de decisión, el cumplimiento de las instancias realizadas y la elaboración de los diferentes informes técnicos de las distintas áreas sustantivas.

Que de conformidad con todo lo actuado, corresponde dictar la declaración de impacto ambiental que aprueba el Proyecto objeto de evaluación, incluyendo los estudios y tramitaciones que constan en el expediente correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, la Resolución Conjunta SE-SAYDS N° 3/19 y la Resolución N° 475 del 30 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO

SOSTENIBLE.

Por ello,

LA SECRETARIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébase la realización del Proyecto “Registro Sísmico Offshore 3D Área CAN 102, Argentina” presentado por la empresa YPF SA (C.U.I.T. N° 30-54668997-9), en los términos del Artículo 12 de la Ley General del Ambiente N° 25.675 y el Artículo 8º del Anexo I de la Resolución Conjunta N° 3 de fecha 27 de noviembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA y la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Déjase establecido que la empresa YPF SA (C.U.I.T. N° 30-54668997-9) deberá dar estricto cumplimiento a los términos del Plan de Gestión Ambiental y sus ampliaciones, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental presentado como Capítulo VIII y Anexos, así como todo otro requerimiento que esta autoridad considere realizar.

ARTÍCULO 3º: Toda actualización del Plan de Gestión Ambiental (PGA) mencionado en Artículo 2º de la presente, en cuanto a la organización, permisos y responsables, en forma previa al inicio de actividades y que a la fecha de esta resolución no sea posible precisar, incluyendo la constancia de aprobación del respectivo Plan Nacional de Contingencias (PLANACON), deberán ser informados a la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE con su debida antelación.

ARTÍCULO 4º: Toda modificación relativa al alcance y características del Proyecto o su PGA, a los que refieren los Artículos 2º y 3º de la presente y en cualquiera de sus etapas, deberá ser informada previamente y con la debida antelación a esta autoridad, a los fines de verificar la correspondiente evaluación. Se encuentran comprendidas en este artículo, en referencia al proyecto y de manera no taxativa, las modificaciones referidas a la ventana temporal de trabajo, la extensión del área de operaciones, las características del buque, entre otras.

ARTÍCULO 5º: Todo cambio en la figura de la empresa proponente deberá ser informado ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en los términos del Artículo 17, Anexo I de la Resolución Conjunta N° SE-SAYDS N° 3/19.

ARTÍCULO 6º: El control y fiscalización del cumplimiento de la presente Declaración de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Gestión Ambiental estará a cargo de las autoridades competentes de acuerdo con lo establecido en el procedimiento aplicable a la materia.

ARTÍCULO 7º: El incumplimiento de lo establecido en la presente Declaración de Impacto Ambiental será susceptible de aplicación del régimen sancionatorio establecido en el Título VII de la Ley N° 17.319 y de la Ley N°25.675.

ARTÍCULO 8º: Hágase saber que se deberá dar cumplimiento, de así corresponder, al Artículo 22 de la Ley General del Ambiente N° 25.675 y a la Resolución N° 206 de fecha 24 de junio de 2016.

ARTÍCULO 9º: Notifíquese a la firma YPF SA (C.U.I.T. N° 30-54668997-9).

ARTÍCULO 10º: Comuníquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.